D E C R E T O Nº 052 /20

CRESPO (E.R.), 27 de marzo de 2020

V I S T O:

La declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial, al que ha adherido esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, y extremar la restricción en la circulación de personas en la vía pública, resulta conveniente con carácter extraordinario y excepcional establecer una prórroga para el pago de Tasas, Derechos, Contribuciones, Cuotas de Lotes Sociales y Viviendas, Cuotas de Lotes en el Parque Industrial, Cuotas de Planes de Pago y demás tributos municipales cuyos vencimientos operan durante el mes de abril del corriente año.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Provincia de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, en uso de sus facultades

**E l P R E S I D E N T E M U N I C I P A L**

**D E C R E T A:**

**Art. 1º.-** Prorrógense los vencimientos que operan en el mes de abril del corriente año, por el plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del día del vencimiento que hubiere correspondido originalmente, para el pago de Tasas, Derechos, Contribuciones, Cuotas de Lotes Sociales y Viviendas, Cuotas de Lotes en el Parque Industrial, Cuotas de Planes de Pago y demás Tributos Municipales en virtud de las Ordenanzas vigentes, sin ningún tipo de recargo ni intereses, manteniendo al que le corresponda el beneficio de buen contribuyente.

La prórroga dispuesta, no implica exceptuar a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de la presentación en término de la declaración jurada mensual.

**Art. 2°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que corresponda a aquellos contribuyentes encuadrados en el Régimen General de la mencionada Tasa, que de acuerdo a la/s actividad/es que desarrollen se encuentran dentro de las excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, quienes deberán respetar la fecha de vencimiento estipulada originalmente y que se detallan a continuación:

* Servicios funerarios.
* Servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
* Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
* Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza, de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
* Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
* Transporte público de pasajeros (taxis y remises) y Transporte de mercaderías en general.
* Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
* Servicios de lavandería.
* Servicios postales y de distribución de paquetería.
* Venta y despacho de combustibles líquidos y gaseosos.

Facúltese a la A.F. y T. a otorgar los beneficios de diferimiento de vencimientos, a aquellos contribuyentes que –pese a estar dentro de la nómina de actividades exceptuadas- demostraren haberse plegado a las medidas de aislamiento dispuestas, y hubieren suspendido sus actividades comerciales en forma absoluta.

**Art. 3°.-** Dispónese que el presente sea refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

**Art. 4°.-** Pásese copia a la Administración Fiscal y Tributaria, Contaduría, Tesorería y Sistemas Informáticos, a sus efectos y dése amplia difusión del presente.

# Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.